

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: OLGA LUCIA CASTRO ZULETA  
Demandado: JAVIER GONZALEZ ROMERO  
500013110002-2021-00071-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 1º de marzo de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, (3) tres de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera de la Conciliación del 2 de abril de 2019 celebrada en la Comisaría Segunda de Familia de Madrid (Cund.), aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado JAVIER GONZALEZ ROMERO, y a favor de la demandante señora OLGA LUCIA CASTRO ZULETA, padres del niño JAVIER ESTEBAN GONZALEZ CASTRO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JAVIER GONZALEZ ROMERO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora OLGA LUCIA CASTRO ZULETA la suma de nueve millones novecientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres pesos moneda legal (\$9.994.843.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Tres millones setecientos treinta y cinco mil pesos moneda legal (\$3.735.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses abril a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Cuatro millones novecientos nueve mil doscientos cuarenta pesos moneda legal (\$4.909.240.00), por concepto de las cuotas alimentarias

de los meses de enero a noviembre y saldo de diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Cuatrocientos treinta y seis mil novecientos veintitrés pesos moneda legal (\$436.923.00), por concepto de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021, dejada de cancelar por el demandado.

4. Seiscientos noventa y tres mil trescientos veinticinco pesos moneda legal (\$693.325.00), por concepto del 50% de los gastos en educación de los años de 2020 y 2021, dejado de cancelar por el demandado.

5. Novecientos trece mil seiscientos ochenta pesos moneda legal (\$913.680.00), por concepto del valor de las mudas de ropa de los años 2019 y 2020, dejado de cancelar por el demandado.

6. Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, más otros conceptos, más los intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

7. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JAVIER GONZALEZ ROMERO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

8. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JAVIER GONZALEZ ROMERO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: OLGA LUCIA CASTRO ZULETA  
Demandado: JAVIER GONZALEZ ROMERO  
500013110002-2021-00071-00



centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

9. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

10. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado CARLOS ANDRES PORRAS BELTRAN como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: OLGA LUCIA CASTRO ZULETA  
Demandado: JAVIER GONZALEZ ROMERO  
500013110002-2021-00071-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OLGA INFANTE LUGO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE**  
**VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c84398abfec04cbe4ee41732acf9045ba7909ae42a8f1df04797eab8417d74e**

Documento generado en 03/03/2021 03:01:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**